

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 036

(05 ABR 2024)

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020, ejecutoriada el 24 de diciembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, efectuó la sustracción definitiva de 1.6 hectáreas y la Sustracción Temporal de 3 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3., en el marco de la ejecución del "Proyecto Hidroeléctrico Argelia", en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento de Antioquia.

Mediante radicado No 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., en marco de las obligaciones impuestas en la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020 hace entrega del documento denominado "Plan de Restauración Ecológica por Sustracción de Reserva de Ley 2da".

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

Que, en cumplimiento de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible rindió el **Concepto Técnico 144 del 20 de diciembre de 2021**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones contempladas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020.

Que del referido concepto técnico se extrae la siguiente información:

"3. CONSIDERACIONES (...)

De acuerdo con la información consignada dentro del expediente SRF 464, en marco del proyecto

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

“Hidroeléctrica Argelia” se realiza evaluación del estado actual de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, por medio de la cual se efectúa la sustracción definitiva de 1.6 hectáreas y la sustracción temporal de 3 hectáreas de la Reserva forestal Central establecida por la Ley 2 de 1959, a nombre de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.

CUADRO SÍNTESIS DEL ESTADO DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA SUSTRACCIÓN

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Resolución No.1099 del 27 de noviembre de 2020 (Ejecutoriada 24 de diciembre de 2020) ARTICULO 2. – SUSTRARER TEMPORALMENTE un área de tres (3) hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, de acuerdo con la solicitud presentada por la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900251423-3, para la adecuación de Zedmes, vías asociadas y las instalaciones temporales del “Proyecto hidroeléctrico Argelia”, en jurisdicción del municipio de Argelia, Departamento de Antioquia. Parágrafo 2°- El término de la sustracción temporal será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo. Parágrafo 3°- El término otorgado a la sustracción temporal podrá prorrogarse por una sola vez a solicitud del beneficiario, sin necesidad de información técnica adicional, siempre y cuando no varíen las condiciones que dieron origen a la sustracción. Una vez vencido el término de la sustracción temporal, el área recobrará su condición de área de la Reserva Forestal Central.	N/A	En seguimiento

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ARTICULO 4. - OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA, La EMPRESA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., deberá desarrollar acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, en un área equivalente en extensión a la superficie sustraída definitivamente (1,6 hectáreas), en la cual deberá desarrollar un plan de restauración, debidamente aprobado por esta Dirección.	Se realiza Primer Seguimiento	En seguimiento
ARTICULO 5. -ÁREA DE COMPENSACIÓN Dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el área equivalente en extensión a 1,6 hectáreas, en la cual se propone desarrollar un Plan de Restauración Ecológica 5.1 Criterios para seleccionar el área de compensación: El área deberá localizarse al interior de la Reserva Forestal Central y, además, cumplir por lo menos uno de los siguientes criterios: a. Corresponder a áreas prioritarias para la conservación o la restauración definidas por la autoridad ambiental competente. b. Localizarse en cuencas abastecedoras de acueductos veredales o municipales, o en suelos de protección identificados en el instrumento de ordenamiento territorial municipal o instrumentos de ordenación ambiental del territorio. c. Ser ecológicamente equivalente al área sustraída definitivamente.	Se realiza Primer Seguimiento	

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020			
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	PRINCIPALES	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
5.2 Información que debe aportar- Con la finalidad de que se determine la viabilidad técnica del área seleccionada para desarrollar en ella un Plan de Restauración Ecológica, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., deberá presentar un documento técnico que contenga la siguiente información: a. Identificación del área equivalente en extensión al área sustraída definitivamente (1,6 hectáreas), en la que desarrollará el plan de restauración. Para ello se deberán presentar las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona propuesta para la compensación por sustracción (shape files con bases de datos), en el sistema de proyección Magna Sirgas, indicando el origen. b. Indicar si el área seleccionada es de carácter público o privado. c. Indicar el modo, mecanismo y forma de compensación escogido, de acuerdo del numeral 8 del Manual de Compensación Biótico, adoptado por la Resolución 256 del 2018. d. Allegar los soportes que fundamenten la viabilidad jurídica del modo, mecanismo y formar de compensación escogido en el marco de los establecido por la Resolución 256 de 2018. e. Justificación técnica de selección del área.			En Seguimiento Se verificará el radicado No 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021 presentado por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.
ARTICULO 6. PLAN DE RESTAURACIÓN. Dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar para aprobación de la Dirección de		Se realiza Primer Seguimiento	En Seguimiento Se verificará el radicado No 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021 presentado

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración para ejecutar en el área de qué trata el artículo 5°, que contemple por lo menos los siguientes aspectos: a. Evaluación física y biótica del estado actual del área aprobada en la que se ejecutará el Plan de Restauración. En cuanto a los aspectos físicos, como mínimo debe definir: hidrología, suelos, meteorología y clima; respecto a los aspectos bióticos como mínimo debe definir: flora (coberturas presentes, descripción de la estructura, composición - índices de riqueza y diversidad) y fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición). b. Definir el ecosistema de referencia para la restauración, indicando su localización y la caracterización de la estructura y composición de flora y fauna. c. Definir el alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan. d. Identificar los disturbios presentes en el área a restaurar. e. Identificar los tensionantes y limitantes que puede presentar el Plan de Restauración, estableciendo las estrategias de manejo. f. Determinar las estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar. g. Programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir los indicadores de efectividad del proceso		por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	PRINCIPALES SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema. Para el monitoreo de fauna se puede tomar como guía el documento técnico publicado en 2015 por el Instituto Alexander von Humboldt-IAvH, titulado "Monitoreo a procesos de restauración ecológica aplicado a ecosistemas terrestres". h. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años, una vez implementadas las estrategias de restauración. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo — PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables — HITOS. i. Cronograma de actividades del Plan de Restauración, incluyendo el programa de seguimiento y monitoreo. Parágrafo 1°: La ejecución del Plan de Restauración deberá iniciarse dentro del mes siguiente a la ejecutoria del acto administrativo que lo apruebe.		
ARTICULO 7. – La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar un informe del cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada (artículos 4°, 5° y 6°), con una periodicidad anual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.	N/A	En Seguimiento

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ARTICULO 8. – OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL EFECTUADA. La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá desarrollar acciones encaminadas a la recuperación del área sustraída temporalmente, equivalente a tres (3) hectáreas de la Reserva Forestal Central, en el marco de un Plan de Recuperación debidamente aprobado por esta Dirección.	Se realiza Primer Seguimiento	En Seguimiento
ARTICULO 9. – PLAN DE RECUPERACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente. Parágrafo 1°: La propuesta del Plan de Recuperación deberá contener por menos los siguientes elementos: a. Objetivos y metas del Plan de Recuperación o rehabilitación, teniendo en cuenta la afectación a la que se someterá el área, así como también el grado de desarrollo de las coberturas a que se llegará con la ejecución de las actividades en las áreas afectadas. b. Estrategias de manejo que se aplicarán para la recuperación o rehabilitación del área.	Se realiza Primer Seguimiento	En Seguimiento

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
c. Descripción detallada de las actividades a desarrollar en el marco del Plan de Recuperación o rehabilitación, que incluya cada uno de los tratamientos que se realizarán. d. Seleccionar las especies adecuadas para la recuperación o rehabilitación. e. Plan de seguimiento y monitoreo, estableciendo indicadores que permitan medir la efectividad de las actividades, una vez establecidas las estrategias de recuperación o rehabilitación. Este plan debe indicar la periodicidad con que se realizara la medición. f. Cronograma, ajustado a un periodo de por lo menos tres (3) años en el que se defina un horizonte temporal para cada una de las actividades planteadas en el Plan de Recuperación, acorde con las metas y objetivos a los que refiere el numeral a. Parágrafo 2°: La ejecución del Plan de Recuperación deberá iniciarse dentro del mes siguiente al vencimiento del término de la sustracción temporal. Parágrafo 3°: La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar informes semestrales de la implementación del Plan de Recuperación, a partir del vencimiento del término de la sustracción temporal, en los cuales se indique el avance de las actividades y la efectividad del mismo, analizadas por medio de los indicadores establecidos en el programa de seguimiento y monitoreo.		
ARTICULO 10- ADVERTIR a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE	N/A	N/A

“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020		
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, que este pronunciamiento sólo se refiere a la sustracción definitiva y temporal de unas áreas de la Reserva Forestal Central y, en ningún caso, puede considerarse una autorización, permiso o licencia para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables presentes en el área, los cuales deberán ser solicitados ante las autoridades ambientales competentes. En caso de que la empresa no obtenga las correspondientes autorizaciones, permisos y/o licencias para el desarrollo del proyecto, el área sustraída dentro del presente acto administrativo recobrará su condición de reserva forestal. Parágrafo 1°- Dentro del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá requerir la información que estime pertinente a fin de conocer el estado de avance en la obtención de los mentados permisos, autorizaciones y/o licencias.		
ARTICULO 11. – En caso de presentarse alguna modificación o cambio de las actividades relacionadas con el proyecto, que requiera la intervención de áreas de la Reserva Forestal Central diferentes a las sustraídas por este acto administrativo, éstas deberán ser objeto de una nueva solicitud de sustracción ante esta Dirección.	Se realiza Primer Seguimiento	N/A
ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de medidas preventivas y sancionatorias	Se realiza Primer Seguimiento	N/A

Handwritten signature/initials.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA RESOLUCIÓN No. 1099 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2020			
OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SUSTRACCIÓN	PRINCIPALES EN EL ACTO	SEGUIMIENTOS REALIZADOS	ESTADO ACTUAL DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
que sean aplicable según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.			

Una vez revisada la información se tienen las siguientes consideraciones sobre los artículos que son objeto de evaluación y/o cumplimiento por parte de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P.,

ANÁLISIS Y CONSIDERANDOS DE LAS OBLIGACIONES DEFINIDAS EN EL CUADRO SÍNTESIS QUE "CONTINÚAN EN SEGUIMIENTO"

Respecto al Artículo 2° de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020 – Sustraer Temporalmente

La Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020, en su Artículo 2°, estableció el término de la sustracción temporal, correspondiente a un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la ejecutoria de la citada resolución.

En tal sentido el término concedido por este Ministerio inicio el 24 de diciembre de 2020 conforme la constancia de ejecutoria, presentándose un plazo hasta el 24 de diciembre de 2022, es así como la sustracción temporal se encuentra vigente al momento de realizar el concepto de seguimiento del Expediente SRF -0464, en este sentido no es necesario realizar pronunciamiento al mismo.

Respecto al Artículo 4° de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020 -Obligaciones Compensación por Sustracción Definitiva:

La Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, determinó que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., debería desarrollar un plan de restauración en el cual las acciones, mecanismos, modos y formas se encaminen en términos a lo establecido por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, en un área equivalente en extensión a la superficie sustraída definitivamente (1,6 hectáreas).

La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., con radicado No 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021, allega el documento

- "Plan De Restauración Ecológica – Pequeña Central Hidroeléctrica Argelia".
- Anexo Cronograma y Presupuesto General.
- Anexo archivo cartográfico, Carpetas Pdf, Shp, Xslx

Verificada la información contenida en los documentos técnicos y los respectivos anexos, se estableció que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., aduciendo la temporalidad de la ejecución del proyecto, pretende diseñar una estrategia de compensación orientada en la recuperación ecológica del Predio denominado "El Oro" ubicado en el municipio de Argelia de María, vereda El Oro, a través del Plan de restauración radicado, en donde se favorezca la conectividad ecosistémica entre el DRMI Páramo de Vida Maitamá y el río La Paloma. El enfoque de la Rehabilitación Ecológica propuesto tiene como objetivo la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

recuperación de ciertos servicios ecosistémicos de interés social, aclarando que no pretenden presentar niveles de similitud cercanos al ecosistema pre-disturbio.

Evaluado el "Plan De Restauración Ecológica – Pequeña Central Hidroeléctrica Argelia", radicado por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., permitió establecer que la Acción propuesta de compensación, no cumple con los objetivos planteados en el Artículo 4º de la Resolución 1099 de 27 de noviembre de 2020, y que de acuerdo al enfoque determinado por el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, el objetivo del Plan debería estar dirigido a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre-disturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. El ecosistema resultante debe ser autosostenible y garantizar la conservación de especies y sus bienes y servicios; y no simplemente estar enfocado a la recuperación de ciertos servicios ecosistémicos de interés social, sin que se presente niveles de similitud cercanos al ecosistema pre-disturbio tal y como se sugiere en el Plan de Restauración presentado.

Conforme lo anterior, será necesario que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., dé alcance a lo contenido de la propuesta de compensación en el Artículo 4º de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020.

Respecto al Artículo 5º de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020 – Área de Compensación

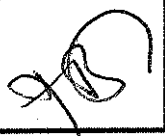
En el marco de la sustracción definitiva efectuada en la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, mediante la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, este ministerio otorgó un término no superior a seis (6) meses, para que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., presentara ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un área equivalente en extensión a 1.6 hectáreas, en la cual se desarrollará el Plan de Restauración Ecológica, en este sentido, la información presentada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. en el radicado No. 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021, se encuentra en términos de entrega.

Precisado lo anterior, conforme a la información contenida en el Expediente SRF 464 y a la información anexada por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., en relación con los criterios para seleccionar el área de compensación se tiene que:

El peticionario realizó un análisis del área influencia directa del proyecto PCH Argelia, para determinar la viabilidad e identificación de áreas que cumplieran con la equivalencia ecológica del área sustraída, en relación a esto se tiene que el área de intervención y las áreas sustraídas se encuentran en el Bioma: Orobioma Subandino Nechi San Lucas.

Es así como la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., propone un área al interior de la Reserva Forestal Central de Ley 2da de 1959, denominada predio "El Oro", seleccionada para desarrollar e implementar el Plan de Rehabilitación, este predio se encuentra localizado en la vereda El Oro, del Municipio de Argelia de María Departamento de Antioquia y cuenta con un área de 1,7 hectáreas, haciendo parte del Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) páramo de Vida Maitamá - Sonsón, declarado mediante el acuerdo 388 de junio 6 de 2019 del consejo directivo de CORNARE encontrándose en una zona estratégica de conservación en la cuenta media alta de la quebrada El Oro.

Es así que, en términos hidrográficos, el predio se encuentra sobre la cuenca de la quebrada El Oro, la cual discurre en sentido Suroeste – Noreste y cuenta con una extensión aproximada de 2 Kilómetros, siendo ésta uno de los afluentes más importantes del río La Paloma, sobre el cual se genera el aprovechamiento de recurso hídrico para la generación de energía del presente proyecto.



“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464”

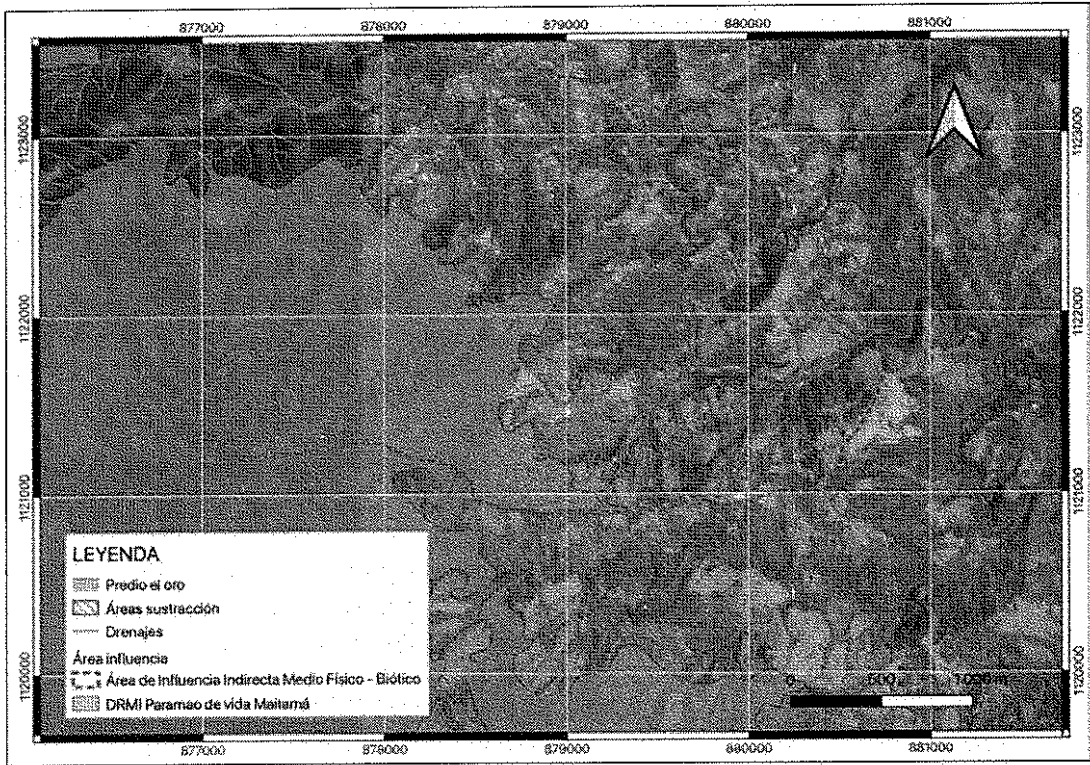


Figura 1. Localización general predio “El Oro”
Fuente Radicado No 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021

Con respecto a la información aportada en cumplimiento del ítem 5.2, de la Resolución 1099 de 2020, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., entregó:

a. Coordenadas de referencia predio El Oro -(Magna SIRGAS – origen Bogotá)

ID	X	Y
1	878841,887	1121644,784
2	878862,847	1121613,943
3	878885,639	1121583,517
4	878883,268	1121581,991
5	878875,718	1121578,089
6	878860,433	1121584,219
7	878840,098	1121589,015
8	878805,948	1121584,758
9	878769,416	1121569,067
10	878738,036	1121547,110
11	878711,638	1121531,554
12	878695,103	1121536,401
13	878667,179	1121526,837
14	878673,536	1121538,647
15	878684,428	1121576,800
16	878710,674	1121603,757
17	878738,287	1121623,129
18	878740,618	1121638,364
19	878737,729	1121664,931
20	878747,456	1121695,467
21	878748,266	1121729,685
22	878753,929	1121736,798
23	878782,941	112169,674
24	878816,265	1121664,980

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

25	878841,887	1121644,784
----	------------	-------------

- b. El documento no indica el carácter público o privado del Predio "El Oro" seleccionado para desarrollar o implementar las acciones de recuperación o rehabilitación definidas por parte de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., no obstante, la propuesta presentada por la empresa involucra la compra del predio, estando condicionada en la aprobación por parte de este Ministerio.
- c. Establece la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., las estrategias de compensación, las acciones, modos, mecanismos y formas de compensación, de la siguiente manera:
 - La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., propone realizar un Plan de restauración enfocado en la Rehabilitación Ecológica del predio "El Oro" en donde se busca (...) lograr la Recuperación de ciertos servicios ecosistémicos de interés social, sin llegar a presentar niveles de similitud cercana con los ecosistemas pre disturbio (...)
 - Los Modos de compensación, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., indica que "(...) una vez la Autoridad Ambiental viabilice el predio y el protocolo de restauración propuesto, se procederá con toda la ruta de gestión predial corporativa en busca de cumplir armónicamente cada uno de los parámetros y obligaciones establecidas en el marco de la Resolución 1099 de 27 de noviembre de 2020.
 - Los Mecanismos de compensación La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., en el documento Presentado "Plan de Restauración Ecológica PCH Argelia" define que el mecanismo de compensación será la ejecución directa administradora por la misma empresa.
 - La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P. no indica la forma de presentación, en el documento "Plan de Restauración Ecológica PCH Argelia".
- d. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., no allega los soportes que fundamenten la viabilidad jurídica del modo, mecanismo y forma de compensación escogido en el marco de lo establecido por la Resolución 256 de 2018. Debido a la incertidumbre que genera el proceso de evaluación y aprobación del área a compensar.
- e. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., manifiesta dentro del "Plan de Restauración Ecológica PCH Argelia" que para el análisis de viabilidad e identificación del Predio El Oro se tomó como punto de referencia el Área de influencia directa del proyecto, encontrando que tanto el área sustraída como el área de intervención se encuentra en el Orobioma Subandino Nechi San Lucas. El Predio "El Oro" Seleccionado para desarrollar e implementar el Plan de Restauración hace parte Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Páramo de Vida Maitamá, y se ubicado en una zona estratégica de conservación en la cuenta media alta de la quebrada El Oro.

Así las cosas el predio "El Oro" propuesto por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., localizado dentro de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, con un área estimada de 1,7 hectáreas, ubicado en el Municipio de Argelia de María, Vereda el Oro del Departamento de Antioquia, presenta una importancia ecosistémica determinada por su ubicación estratégica que lo sitúa dentro del mismo Bioma del área sustraída "Orobioma subandina" y que favorece la

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

conectividad entre el área protegida regional, DRMI Páramo de vida Maitamá y el Río La Paloma, cumpliendo el principio de equivalencia ecosistémica.

Con lo cual el predio "El Oro" desde el punto de vista técnico sin perjuicio de las consideraciones jurídicas se considera viable su elección, no obstante, la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., no allega los soportes que fundamenten la viabilidad jurídica.

Respecto al Artículo 6° de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020 – Plan de Restauración:

En el marco de la propuesta de plan de restauración presentado por la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., se tienen las siguientes consideraciones:

- a. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., realiza una evaluación física y biótica del estado actual del predio en donde se pretende desarrollar las acciones de restauración, sin embargo, la información presentada en cuanto a los aspectos mínimos es insuficiente, falta mencionar aspectos relevantes del predio como lo son su hidrología, meteorología y clima. En cuanto al componente biótico se requiere la presentación de los índices de riqueza y diversidad. Se debe profundizar en los temas de fauna concernientes a los grupos de anfibios y reptiles.*
- b. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., define dentro del Plan de Restauración Ecológica PCH Argelia, El ecosistema de referencia, el cual según se indica se caracteriza por las estructuras boscosas presentes dentro del predio El Manantial, y es definido a partir de la estructura de las vegetaciones transicionales de la zona de interés y enfocado en el componente florístico. Se menciona que la información florística fue recolectada de manera primaria a través de muestreos en parcelas aleatorias de 20m * 10m, generando un análisis de nivel de importancia para las especies identificadas, utilizando únicamente los valores de Abundancia y Dominancia relativa.*
- c. El alcance del plan de restauración ecológica PCH Argelia estará enfocado en la Rehabilitación ecológica, pretendiendo lograr la Recuperación de ciertos servicios ecosistémicos de interés social. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., no define de manera clara y concisa los indicadores la frecuencia de medición y las metas a las que el Plan de Restauración debe encaminar los esfuerzos técnicos.*
- d. No se definen de manera clara y contundente los disturbios presentes en el área a restaurar.*
- e. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., dentro de su Plan de Restauración PCH Argelia identificó dos tensionantes que a su juicio consideran los de mayor relevancia, estos son la expansión de la frontera agrícola y pecuaria, y segundo lugar, las coberturas vegetales precedentes en la zona de intervención caracterizadas por herbáceas y poaceas que dada su agresividad y fuerte competencia limitan el crecimiento y desarrollo de las especies forestales que se establecen como medida de compensación. Como manejo de estos tensionantes el documento menciona la creación de núcleos que facilitan la conectividad natural y la conformación de corredores entre las zonas conservadas.*
- f. La Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., no determina las estrategias de restauración, no define el porqué de su utilización ni las especificaciones técnicas a involucrar.*

F-M-INA-57: V2 - 07/06/2023
Página 15 | 20

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

Trabajo — PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables — HITOS.

Respecto al Artículo 7° de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020 – Presentación de Informes:

Dada la obligación de presentar por parte de la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., a este Ministerio un informe anual de cumplimiento sobre las labores de compensación por la sustracción definitiva de un área de 1.6 hectáreas de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, contado a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 1099 de 2020, efectuada el 24 de diciembre de 2021. Así las cosas, se determina que el termino concedido por este Ministerio para dar cumplimiento a esta obligación está sujeto a la aprobación del plan de restauración, propuesta que no ha sido aprobada por tal motivo la obligación continua en seguimiento,

Respecto al Artículo 9° de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020 – Plan de Recuperación:

Una vez realizada la revisión realizada al Expediente SRF 464 y a la información Radicado No 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021, se evidenció que la Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, No ha presentado para aprobación a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, en ejercicio de la función establecida por el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el parágrafo 3° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el numeral 14 del artículo 2° del Decreto 3570 de 2011 y conforme con lo dispuesto por la Resolución 1526 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020** que, entre otros aspectos, ordenó la sustracción definitiva de 1.6 hectáreas y la Sustracción Temporal de 3 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3., en el marco de la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico Argelia", en jurisdicción del municipio de Argelia, departamento de Antioquia.

Que, con fundamento en la sustracción efectuada, la mencionada resolución impuso las respectivas obligaciones de compensación a la **EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P**

Que las disposiciones contenidas en la Resolución **1099 del 27 de noviembre de 2020** se encuentran en firme, gozan de presunción de legalidad y tienen carácter ejecutorio, por lo que su cumplimiento puede ser exigido por esta autoridad administrativa por sí misma y de manera inmediata. De acuerdo con el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", su ejecución material procede sin mediación de otra autoridad.

Que, en mérito de lo expuesto y con fundamento en las consideraciones técnicas contenidas en el **Concepto Técnico No. 144 del 20 de diciembre de 2021**, en relación al estado actual de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

1099 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos presenta las siguientes consideraciones de orden jurídico:

Artículo 4° de la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020

"OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA EFECTUADA. La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá desarrollar acciones en términos de preservación o restauración, mecanismos, modos y formas de compensación de las que trata el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, en un área equivalente en extensión a la superficie sustraída definitivamente (1,6 hectáreas), en la cual deberá desarrollar un plan de restauración, debidamente aprobado por esta Dirección"

Si bien la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., ha allegado información técnica relacionada con el cumplimiento de esta obligación, la misma no cumple con los requerimientos del Manual de Compensaciones del componente Biótico.

En ese sentido, se hace necesario que La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., allegue el documento respectivo que de cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 4 de la Resolución No. 1099 del 2020. Una vez allegada la documentación requerida será objeto de evaluación técnica por parte de este ministerio.

Artículo 5° de la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020

"Dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el área equivalente en extensión a 1,6 hectáreas, en la cual se propone desarrollar un Plan de Restauración Ecológica (...)"

Con fundamento en el análisis contenido en el Concepto Técnico 114 del 20 de diciembre de 2021, el predio propuesto por La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P para desarrollar el Plan de Restauración Ecológica cumple con los criterios de selección que se deben tener en cuenta. En ese sentido, se hace necesario que se allegue a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el documento que acredite la propiedad de dicho predio en cabeza de la empresa en favor de quien se realizó la sustracción.

Artículo 6° de la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020

"PLAN DE RESTAURACIÓN. Dentro de un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Restauración para ejecutar en el área de qué trata el artículo 5°, que contemple por lo menos los siguientes aspectos(...)."

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

De la información aportada por La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., se evidencia que el Plan de Restauración para ejecutar en el área de qué trata el artículo 5, presentado para aprobación de este ministerio no cumple con los criterios necesarios y definidos en el artículo 6° de la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020, por lo que se requerirá el ajuste y presentación del mismo ante esta cartera ministerial.

Artículo 7° de la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020

"La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar un informe del cumplimiento de las obligaciones de compensación por la sustracción definitiva efectuada (artículos 4°, 5° y 6°), con una periodicidad anual a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo."

El cumplimiento de esta obligación está sujeto a la aprobación de las obligaciones contenidas en los artículos antes analizados por lo que no se realizará pronunciamiento en el presente acto administrativo.

Artículo 9° de la Resolución 1099 del 27 de noviembre de 2020

"PLAN DE RECUPERACIÓN. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta Resolución, la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente (...)"

En la información aportada por La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., no se evidencia documentos que acrediten el cumplimiento de esta obligación.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. APROBAR el área de 1.7 hectáreas ubicada dentro del predio "El Oro" de la vereda El Oro del municipio de Argelia, Departamento de Antioquia, propuesta por La EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3 para desarrollar el Plan de Restauración Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 1099 del 2020.

Las coordenadas área seleccionada para desarrollar Plan de Restauración son las siguientes:

ID	X	Y
1	878841,887	1121644,784

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

2	878862,847	1121613,943
3	878885,639	1121583,517
4	878883,268	1121581,991
5	878875,718	1121578,089
6	878860,433	1121584,219
7	878840,098	1121589,015
8	878805,948	1121584,758
9	878769,416	1121569,067
10	878738,036	1121547,110
11	878711,638	1121531,554
12	878695,103	1121536,401
13	878667,179	1121526,837
14	878673,536	1121538,647
15	878684,428	1121576,800
16	878710,674	1121603,757
17	878738,287	1121623,129
18	878740,618	1121638,364
19	878737,729	1121664,931
20	878747,456	1121695,467
21	878748,266	1121729,685
22	878753,929	1121736,798
23	878782,941	112169,674
24	878816,265	1121664,980
25	878841,887	1121644,784

Fuente: Coordenadas extraídas del shape "Predio El Oro", Anexo "GDB" radicado 1-2021-18355 del 3 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2. REQUERIR a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3 para que presente ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la documentación que acredite la adquisición del derecho de dominio del área aprobada en el artículo 1 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3. REQUERIR a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3 para que en el marco de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 1099 del 2020, presente ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, documento técnico que contenga:

1. Evaluación física y biótica del estado actual del área aprobada mencionando aspectos relevantes del predio como lo son su hidrología, meteorología y clima. En cuanto al componente biótico se requiere la presentación de los índices de riqueza y diversidad. Se debe profundizar en los temas de fauna concernientes a los grupos de herpetofauna presente en el área.
2. Determinación del alcance y los objetivos del Plan de Restauración, los cuales deben estar articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
3. La identificación de los disturbios presentes en el área a restaurar.
4. Las estrategias de restauración estableciendo de forma clara del porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
5. Establecimiento del programa de seguimiento y monitoreo que deberá iniciarse una vez implementadas las estrategias de restauración. Dicho programa debe: a) incluir

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"

los indicadores de efectividad del proceso de restauración relacionados con flora y fauna, b) las estrategias de cambio en caso de no cumplirse los objetivos definidos, y c) tener en cuenta que los indicadores a evaluar deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema.

6. El programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración debe ser mínimo de cinco (5) años, una vez implementadas las estrategias de restauración. Debe contener el Plan Detallado de Trabajo — PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables — HITOS.

ARTÍCULO 4. REQUERIR a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3 para que presente para aprobación de la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la propuesta del Plan de Recuperación de las áreas sustraídas temporalmente en el marco de lo establecido el Artículo 9º de la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P., identificada con NIT 900.251.423-3, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO 6. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de ejecución no procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 05 ABR 2024


ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Leonardo Fonseca/ Abogado ccontratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó:	Francisco Lara / Abogado contratista del GGIBRFN de la DBBSE <i>Francisco Javier Lara</i>
Aprobó	Luz Stella Pulido Pérez / Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE <i>Luz Stella Pulido Pérez</i>
Concepto técnico:	114 del 20 de diciembre de 2022
Evaluador técnico:	Juan Pablo Puentes Sánchez / Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Revisor técnico:	Andrés Fernando Franco/ Contratista GGIBRFN de la DBBSE (año 2021)
Expediente:	SRF 464
Auto:	<i>"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1099 del 27 de noviembre de 2020, que ordenó la sustracción definitiva y temporal de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 464"</i>
Proyecto:	<i>"Proyecto Hidroeléctrico Argelia"</i>
Solicitante:	EMPRESA DE GENERACIÓN Y PROMOCIÓN DE ENERGÍA DE ANTIOQUIA S.A. E.S.P